

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 09 de diciembre de 2011, n. 237

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Pérez Zeledón, comunica que mediante el acuerdo de la sesión extraordinaria número E-023-11, artículo 1), inciso 28), celebrada el día 22 de setiembre de 2011, aprobó el siguiente proyecto de reforma:

PROYECTO REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Considerando:

I.—En el año 1995 la Asamblea Legislativa decretó la Ley N° 7476 que es “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia” con el propósito de regular la materia referida a este tema.

II.—Posteriormente en el año 2010 la misma Asamblea Legislativa decretó la Ley N° 8805 que es “Ley que Reforma la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia” modernizando y poniendo a tono con los tiempos modernos la legislación originariamente aprobada. En esta norma de reciente vigencia se dispuso en su transitorio único que los entes públicos, entre ellos las municipalidades, deberían ajustar sus reglamentos internos a lo establecido en la nueva norma legal. Para esto último se otorgó un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Esta norma fue publicada el pasado 2 de junio del 2010 en *La Gaceta* N° 106 y se dispuso su entrada en vigencia diez días naturales después de publicada por lo que la misma nace a la vida jurídica el pasado 12 de junio del 2010. El plazo de tres meses entonces venció el pasado 12 de setiembre del 2010.

III.—A la Defensoría de los Habitantes se le ha otorgado en esta nueva Legislación aprobada un amplio espectro competencial en materia de hostigamiento sexual en el empleo y es en virtud de ello que a través de oficio N° DH-MU-0092-2011 este ente contralor ciudadano se comunicó con el Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad a fin de constatar las reformas operadas que resultaren necesarias a nuestro Reglamento Autónomo de Organización y Servicios. De no haberse realizado la modificación oportunamente, se solicitó a la institución proceder con la misma como corresponde.

IV.—La Municipalidad de Pérez Zeledón cuenta con un Reglamento Autónomo de Organización y Servicios que fue aprobado por el Concejo Municipal a través de acuerdo de la sesión N° 173-05, artículo N° 6, inciso 8 del 23 de agosto del 2005 y que está vigente desde el 7 de diciembre del 2005 transcurridos diez días hábiles después de su publicación en *La Gaceta* N° 226 del pasado 23 de noviembre del 2005. Este Reglamento

contiene un capítulo VIII denominado “Del Hostigamiento Sexual” en el cual a través de diez artículos correspondientes a los numerales 91 al 101 que regulan esta materia.

V.—El Proceso de Recursos Humanos y el Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos de esta Municipalidad han realizado las evaluaciones pertinentes a la norma antes referida con el propósito de determinar la viabilidad de una reforma reglamentaria en esta materia y han dispuesto que se hace necesario modificar nuestro instrumento normativo interno para ajustarlo a la ley dicha y proceder conforme lo establece el transitorio de la Ley 8805.

Con fundamento en lo anterior:

Se acuerda:

Reformar el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón en diversos artículos para que diga, de ahora en adelante, así:

Artículo 1º—Refórmese el artículo 7º inciso c) de manera que se agregue la Frase “y un contador (a) nombrados (as) y removidos (as)” después de la palabra” “Auditor”.

Artículo 2º—Refórmese el artículo N° 59 de manera que todo el segundo párrafo de este numeral se lea de ahora en adelante así: “En las incapacidades acordadas por el INS, la Municipalidad abonará al funcionario el 40% de su salario como subsidio. El restante 60% le será cubierto por el INS, conforme a sus leyes y reglamentos, desde el primer día.”

Artículo 3º—Agréguese un artículo 90 bis después del título del Capítulo VII que diga así: “Artículo 90 bis Aplicación irrestricta de Ley. Para los efectos de este capítulo se tendrá de aplicación irrestricta en los procedimientos y actuaciones de la Municipalidad la Ley N° 8805 que es Ley que Reforma la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia así como la Ley N° 7476 que es Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.”

Artículo 4º—Agréguese un párrafo al final de primer párrafo del artículo 93 para que después de punto y seguido se diga así: “La dependencia ante la cual se interponga la denuncia por hostigamiento sexual en la Municipalidad deberá informar de forma inmediata a través de un oficio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo así como a la Defensoría de los Habitantes con los propósitos dispuestos en los artículos 7 y 8 de la Ley 8805.”

Artículo 5º—Después de punto final agréguese todo el siguiente texto en el artículo 94 que diga así: “En caso de ser necesario podrán tomarse las siguientes medidas cautelares, que podrá imponer el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, según corresponda a su competencia, contra el servidor municipal denunciado por hostigamiento sexual:

- a) Que el presunto hostigador, se abstenga de perturbar al denunciante.
- b) Que el presunto hostigador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona hostigada.
- c) La reubicación laboral
- d) La permuta temporal de cargo.
- e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario

La medida cautelar impuesta por la autoridad municipal deberá contar en resolución motivada y fundada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Procedimientos Internos de la Municipalidad. La misma estará sujeta a los mecanismos de impugnación que establece el Código Municipal.

Artículo 6°—Agréguese un artículo nuevo que diga así: “Artículo 102 bis. Obligación de Divulgación de las normas contra hostigamiento sexual:-El Proceso de Recursos Humanos realizará campañas adecuadas de divulgación, de sensibilidad de formación a los servidores y servidoras municipales en relación a las normas y los procedimientos existentes en la Municipalidad acerca del tema del hostigamiento sexual en el empleo”

Artículo 7°—En el artículo 117 inciso b) en lugar de hacer referencia al artículo 130 corríjase por el artículo 132 y elimínese la frase “y siguientes”.

San Isidro de El General, 28 de noviembre del 2011.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2011091376).